

BERTA GONZÁLEZ RIVERA
Abogada

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LETICIA
E.S.D.

PACINO
MAR 5'21 PM 4:19
JUZ 2 PCD CTO LETICIA

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL # 2020 – 0192
DTE BBVA
DDO ALEJANDRA CLAVIJO PARDO Y VICTOR MANUEL CHÁVEZ
PERDOMO

CONTESTACIÓN DEMANDA

EXCEPCIONES DE MÉRITO

BERTA GONZALEZ RIVERA, mayor de edad, con C.C. # 41.541.434 de Bogotá, abogada con Tarjeta profesional N° 20.795 del C.S.J., en mi calidad de apoderada de la demandada ALEJANDRA CLAVIJO PARDO, en el proceso de la referencia, encontrándome dentro del término procedo a CONTESTAR LA DEMANDA y proponer EXCEPCIÓN DE MERITO en contra de las pretensiones de la misma.

A LA DEMANDA

Previa la Identificación de las partes, relación de Hechos, Pretensiones y demás elementos de la demanda, la entidad demandante expresa que "... *formulo **DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** contra **MILTON HERMES ROMERO NIETO CC 74754121...***"

Entonces tenemos que desde el inicio de la demanda, ésta se dirige en contra del citado Milton Hermes Romero Nieto, sin que de los títulos valores soporte de la demanda, se vislumbre conexión alguna con mi mandante.

A LOS HECHOS

Primero. Hace relación al Pagaré # M 026300110215105069600204981, el cual no está diligenciado en sus espacios en blanco. . Por lo que declaro que este hecho NO ES CIERTO. En este hecho el apoderado de la demándate determina que "... *se comprometieron a pagar en 60 cuotas mensuales y sucesivas, la primera de las cuales sería exigible, desde el día 01 de noviembre de 2014...*"

Calle 7 # 9 - 31 Local # 103
Cel 318 7935384 e-mail bgamaz@yahoo.es
Leticia - Amazonas - Colombia

BERTA GONZÁLEZ RIVERA
Abogada

En el Pagaré sustento de este hecho no se diligenció la fecha de desembolso, ni la fecha de vencimiento final, a pesar de existir una Carta de Instrucciones que le permitía hacerlo.

Segundo. No es cierto. De las pruebas aportadas a la demanda y entregadas a mi mandante, no aparece copia de la Escritura Pública # 450 de 12 de agosto de 2010, al parecer constitutiva de la Hipoteca, ni prueba siquiera sumaria del Certificado de Tradición y Libertad

Así mismo no se identifica para efectos procesales el inmueble por dirección y linderos.

Tercero. No es cierto. No adjunta Historial de pagos realizados por la señora Clavijo Pardo. Y contrario a lo afirmado probaré que la misma realizó pagos posteriores a la citada en este hecho. Es de anotar que este crédito fue por \$147.000.000.00 y los pagos respecto al mismo fueron oportunos hasta que se presentó evento catastrófico.

Cuarto. Es cierto.

Quinto. Se refiere en este hecho al Pagaré # 5069600265073. Este Pagaré sí está debidamente diligenciado en los espacios en blanco. Es parcialmente cierto. La tasa de interés correcta no es la citada por el apoderado de la demandante, es 10.609% efectivo anual.

Sexto. No es cierto. No adjunta Historial de pagos realizados por la señora Clavijo Pardo. Y contrario a lo afirmado probaré que la misma realizó pagos posteriores a la citada en este hecho. La situación expuesta por el apoderado obedece a que la entidad financiera recibía dinero y lo aplicaba a los diferentes productos que la misma tenía con el banco. Estos pagos obedecen a que la demandada realizó arreglos con un intermediario de cobros con la Banca de Negocios.

Séptimo. Es cierto.

Octavo. Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones PRIMERA Y SEGUNDA, teniendo en cuenta que existe confusión en las fechas de otorgamiento de los créditos y su sustento en los Títulos Valores presentados trae como consecuencia la falta de claridad a lo deprecado en la demanda. Además de no haber tenido en cuenta los pagos que mi mandante realizó con posterioridad a las fechas que determina la demanda.

BERTA GONZÁLEZ RIVERA
Abogada

Siendo que la norma contenida en el artículo 422 del C.G.P. determina que

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él ... (subrayado fuera de texto).

En uno de los títulos valores sustento del presente proceso, hay ausencia total de claridad, ya que no se diligenciaron los espacios en blanco, a pesar de existir Carta de Instrucciones.

Es preciso establecer la falta de la condición de expresa, al no existir certeza de las fechas en las cuales se originó la obligación y desde cuando ésta incurrió en mora, así como ausencia de claridad por estas mismas razones.

Lo anterior no permite determinar la exigibilidad del título.

Con respecto a la TERCERA PRETENSIÓN, ME OPONGO, ya que el inmueble, como se anotó al responder los hechos, no está identificado, al no aportar copia de la Escritura Pública de constitución de Hipoteca, ni certificado de tradición.

PRIMERA EXCEPCIÓN DE MÉRITO

FALTA DE CLARIDAD

EN EL CONTENIDO DE LOS TÍTULOS VALORES

INEXIGIBILIDAD DE LOS TÍTULOS VALORES

A. Pagaré # M 026300110215105069600204981

B. Pagaré # 5069600265073

HECHOS

1. El Pagaré descrito con el literal A., en el presente acápite no tiene diligenciado el espacio en blanco de
 - a) Fecha de desembolso, día mes, año.
 - b) Fecha de Vencimiento. Día, mes, año.
 - c) Plan de Amortización.
2. El último pago que se realizó con respecto a este Pagaré carece de claridad por cuanto mi mandante al realizar abono, se sometió a la imputación al pago que hiciera la entidad demandante.

BERTA GONZÁLEZ RIVERA
Abogada

3. Sobre el Pagaré descrito con el literal B del presente acápite mi mandante al realizar abono, se sometió a la imputación al pago que hiciera la entidad demandante.

PRETENSIONES

Que al demostrar los hechos que sustentan la presente Excepción de Mérito, prospere la misma, se decrete la terminación del proceso y se ordene el levantamiento de la medida cautelar, con el consiguiente archivo y condena en costas.

PRUEBAS

Solicito se oficie a la entidad demandante, a fin de que expida con destino al proceso, certificado de CONSULTA DE LA DEUDA, de cada uno de los Pagarés objeto del presente proceso, especificando cada uno de los pagos realizados, la fecha de los mismos y su imputación a cada uno de los títulos valores sustento de la demanda.

Esta debe contener el histórico desde la constitución de la hipoteca, una vez se demostrare que efectivamente se demostrare la constitución de la misma.

SEGUNDA EXCEPCIÓN DE MERITO

FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA

HECHOS

1. En el Pagaré M 026300110215105069600204981, expresamente se determina, Página 4 de 6, que "... Páguese a la Orden del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCOLDEX..."
2. No se vislumbra evidencia de haber sido endosado el citado título valor, ni haberse realizado el trámite establecido en el artículo 652 del Código de Comercio.
3. El acreedor de este título valor es BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCOLDEX.

BERTA GONZÁLEZ RIVERA
Abogada

4. BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCOLDEX no otorgó poder al apoderado para el cobro ejecutivo del título valor.

PRETENSIONES

Que al demostrar los hechos que sustentan la presente Excepción de Mérito, prospere la misma, con relación al Pagaré M 026300110215105069600204981, se decrete la terminación del proceso y se ordene el levantamiento de la medida cautelar, con el consiguiente archivo y condena en costas.

TERCERA EXCEPCIÓN

FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA

HECHOS

1. La entidad financiera formula **DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** contra **MILTON HERMES ROMERO NIETO CC 74754121...**
2. Se desconoce por completo la naturaleza, existencia y relación de dicho señor Romero Nieto en la presente Litis.

PRETENSIONES

Que al demostrarse que el señor Milton Hermes Romero Nieto no forma parte del presente proceso, se lo excluya del proceso.

CUARTA EXCEPCIÓN

PAGO PARCIAL

HECHOS

Con respecto a los dos Pagarés sustento de la demanda.

Mi mandante realizó abonos hasta el mes de febrero de 2020, los cuales al no tratarse de pagos regulares, la entidad aplicó según su criterio a cada de los productos.

1. La demandada además de este crédito, tiene un producto de Tarjeta de Crédito.
2. A través del intermediario de cobro, intentó llegar a acuerdos de pago, los cuales no culminaron por ser extremadamente lesivos a los intereses de la misma.

BERTA GONZÁLEZ RIVERA
Abogada

QUINTA EXCEPCIÓN
AUSENCIA DE SOLIDARIDAD ANTE
EVENTO CATASTRÓFICO

HECHOS

1. La señora Alejandra Clavijo Pardo es comerciante en la ciudad de Leticia, desde hace 19 años.
2. En esta condición solicitó y obtuvo préstamos desde el 2007, con DIEZ créditos, además de Tarjetas de crédito, a los cuales ha respondido en forma satisfactoria, pagando de manera oportuna sus obligaciones.
3. El trasegar comercial de la demandada, iba por excelente camino, hasta el 10 de mayo de 2019, cuando un evento de FUERZA MAYOR, catastrófico hizo que la demandada interrumpiera la oportunidad de cumplimiento de sus obligaciones.
4. Realizó transacción comercial para la adquisición de materia prima (maíz y soya) para la preparación de alimento avícola. Esta negociación se realizó con el señor José Nivaldo Rivera Martins, el cual adquiría el producto en Mato Grosso y Santarém (Brasil)
5. Esta negociación debía gestionarse con el pago por anticipado de la mercancía y así la señora Clavijo Pardo entregó una suma de dinero de aproximadamente \$170.000.00.00, en reales \$200.000.00.
6. A la llegada de los productos adquiridos por mi mandante a Tabatinga, vecina población de Leticia, el producto adquirido fue contaminado por producto desconocido, causando la muerte de varias personas, por lo que las autoridades de Tabatinga ordenaron su decomiso y destrucción de todo elemento de consumo humano y animal.
7. La señora Clavijo Pardo contrató un profesional del derecho, junto con el señor Rivera Martins, a fin de intentar que alguien respondiera por la pérdida total de la mercancía, Hasta la fecha no se encontró responsable civil del daño ocurrido.
8. La demandada escribió en varias oportunidades a la entidad financiera, proponiendo alternativas de pago, concretamente oficio de 22 de septiembre de 2020. La entidad NUNCA respondió.
9. En dicho oficio se plasma además otro evento que se probará en el curso del proceso, como fue la muerte de 3.800 aves, en mayo de 2020.

BERTA GONZÁLEZ RIVERA
Abogada

10. Se presenta además la Pandemia por el Covid 19, cerrada la frontera, se impidió ingresar alimento a las aves y por ende, afectar de manera ostensible la productividad del negocio de la señora Clavijo Pardo.
11. Aún más, el 21 de diciembre de 2020, nuevamente se dirige al intermediario de cobro, la Banca de Negocios, los cuales le solicitaron y propusieron esta solución. NUNCA la respondieron y el 20 de enero de 2021, le solicitaron actualizarla, sin saber mi mandante que ya estaba demandada y que no se pretendía acuerdo alguno.
12. Mi mandante es separada de su esposo, mujer cabeza de familia y sostiene económicamente a sus padres ancianos.

PRETENSIONES

PRIMERA.

Que se reconozcan las situaciones catastróficas que padeció la demandada, con ocasión de la pérdida de \$170.000.000.00, ante evento imprevisible, la muerte de aves y el cierre de frontera por el Covid 19.

SEGUNDA.

Que la entidad demandante adopte las medidas necesarias, acogiéndose a los criterios del Gobierno Nacional, que se dieron ante la Pandemia provocada por el COVID 19, y se configure un Plan de Pagos de la obligación, acorde a los ingresos actuales de mi mandante, reduciendo el cobro de intereses de mora, dejándolos a la tasa de intereses corrientes, a fin de que ésta pueda satisfacer la obligación financiera pendiente de pago.

TERCERA.

Que al prosperar las excepciones propuestas, se declare la terminación del presente proceso, su archivo y se ordene el levantamiento de la medida cautelar.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Oficio de la entidad ICA de fecha 4 de marzo de 2021, que da cuenta de la mortandad de las aves en 5 folios.
- Con el fin de probar los hechos 8 y 11, copias de oficios dirigidos por mi mandante tanto al BBVA como a su intermediario de cobro, Coordinador-Comercial2@bancanegocios.info en 3 folios

BERTA GONZÁLEZ RIVERA
Abogada

TESTIMONIALES

- Hurygell Bruno de Araújo, asesor jurídico que dará cuenta de los eventos descritos en los hechos que sustentan esta excepción.
- Rafael Enrique Clavijo, hermano de la demandada.
- Juan Carlos Rubiano Gama.

Estas personas pueden dar fe, bajo la gravedad del juramento de los hechos en que se fundamenta esta excepción y pueden ser citadas a audiencia por mi conducto.

SUSTENTO

NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

El Gobierno Nacional, en respuesta a la gravísima situación económica provocada por el COVID 19, expidió varias normas, que representan alivio a las personas con obligaciones hipotecarias, imposibles de satisfacer por los deudores y en dichas normas se realizan una serie de consideraciones aplicables a este proceso.

Inserto apartes del DECRETO 493 DE 2020

DECRETO 493 DE 2020

(Marzo 29)

"Por el cual se adicionan los Decretos 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, y 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de causales de terminación anticipada de la cobertura de tasa de interés otorgada a deudores de crédito de vivienda y locatarios en operaciones de leasing habitacional"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 123 de la Ley 1450 de 2011, y,

*Calle 7 # 9 - 31 Local # 103
Cel 318 7935384 e-mail bgamaz@yahoo.es
Leticia - Amazonas - Colombia*

BERTA GONZÁLEZ RIVERA
Abogada

CONSIDERANDO

Que el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud identificó el nuevo coronavirus -COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus -COVID-19 en el territorio nacional.

Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud -OMS declaró el brote de enfermedad por coronavirus -COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países, y que el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado, mientras que el número de países afectados se había triplicado , por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes .

Que según la Organización Mundial de la Salud, la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

Que mediante la Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el vertiginoso escalamiento del brote de nuevo coronavirus COVID-19, hasta configurar una pandemia, representa una amenaza global a la

BERTA GONZÁLEZ RIVERA
Abogada

salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no podrá estar exenta.

(subrayado mío)

Que la expansión en el territorio nacional del brote de enfermedad por el nuevo coronavirus COVID-19, y cuyo crecimiento exponencial es imprevisible, sumado a los efectos económicos negativos que se han venido evidenciando, es un hecho que, además de ser una grave calamidad pública, constituye en una grave afectación al orden económico y social del país, que justificó la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social, lo cual se produjo mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el término de treinta (30) días.

Que la Superintendencia Financiera de Colombia emitió la Circular Externa 07 del 17 de marzo de 2020, por medio de la cual impartió instrucciones a las entidades vigiladas, con el fin de mitigar los efectos derivados de la coyuntura de los mercados financieros y la situación de emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020.

Que dentro de las medidas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, se encuentra la aplicación de periodos de gracia para operaciones de crédito dentro de las que se incluyen las destinadas a la financiación de la adquisición de vivienda.

(subrayado mío)

Que a la fecha, existen créditos destinados a la adquisición de vivienda y operaciones de leasing habitacional que cuentan con el beneficio de cobertura de tasa de interés establecido en los Decretos 1068 de 2015 y 1077 de 2015.

(subrayado mío)

Que en con el fin de impedir la extensión de los efectos de la emergencia en los deudores de cartera hipotecaria y locatarios de leasing habitacional que cuenten con el beneficio de cobertura de tasa de interés y que en virtud de la emergencia hagan uso de la aplicación de periodos de gracia, se hace necesario tomar medidas en relación con las causales de terminación anticipada de tales coberturas.

Que debido a la naturaleza de la ejecución de las medidas que se pretenden adoptar, resulta necesario prescindir de las normas generales de publicidad de las que trata el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437

BERTA GONZÁLEZ RIVERA
Abogada

de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015.

En el entendido que estas normas implican que el deudor estuviera al día con su obligación, previo el decreto de la emergencia, lo cual no ocurre en el caso de la demandada, es preciso tener en cuenta posición jurisprudencial de la Honorable corte Constitucional, sobre la consideración que las entidades financieras deben aplicar ante eventos catastróficos de sus deudores.

Plasmo en este memorial apartes de una de las sentencias que establecen esta línea de jurisprudencia.

Sentencia T-170/05

Referencia: expediente T-924312

Acción de tutela de Sandra contra el Banco Comercial y de Ahorros CONAVI, la Compañía Suramericana de Seguros S.A. y el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá.

Magistrado Ponente:

Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

Los servicios públicos suponen la existencia de derechos subjetivos en cabeza de los titulares de dichas prestaciones, y en algunos casos, el incumplimiento del deber de solidaridad por parte de los particulares que prestan tales servicios puede constituir una vulneración de sus derechos fundamentales. El valor jurídico - constitucional de estos servicios y sus previsibles repercusiones sobre los derechos fundamentales llevaron al constituyente a incorporar este criterio funcional también en relación con la acción de tutela, extendiendo su procedencia en contra de aquellos particulares cuya actividad constituya un servicio público. En esa medida, independientemente de que se trate de una entidad pública o privada, la tutela procede cuando la entidad preste un servicio público (Sentencia T-520-03, M. P. Rodrigo Escobar Gil).

BERTA GONZÁLEZ RIVERA
Abogada

4. Ahora bien. La actividad financiera es un servicio público por excelencia no sólo en razón de la función social que a través de ella se cumple, del interés público que es inherente a ella y de la regulación que de ella hace la Carta en el marco de los servicios públicos; sino también porque así lo ha reconocido la legislación, desde el Decreto 1593 de 1959, y lo ha aceptado también la jurisprudencia, tanto de la Corte Suprema de Justicia -por ejemplo, en la Sentencia de la Sala de Casación Laboral del 15 de julio de 1997- y de esta Corporación -por ejemplo, en las Sentencias T-443-92 y SU-157-99).

6. Por otra parte, en el constitucionalismo colombiano, la solidaridad es uno de los fundamentos del estado social de derecho y como tal está consagrado en el artículo 1º de la Carta. Pero, al mismo tiempo, la solidaridad es un deber de las personas consagrado en el artículo 95.2 superior, deber que impone el despliegue de acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas. Desarrollando estas distintas dimensiones de la solidaridad en nuestro sistema constitucional, la Corte, en la Sentencia T-434-02, M. P. Rodrigo Escobar Gil, expuso lo siguiente:

El Constituyente de 1991 instituyó la solidaridad como principio fundante del Estado Social de Derecho, al lado del respeto a la dignidad humana, el trabajo y la prevalencia del interés general.

La Corte ha señalado que la consagración del citado principio constituye una forma de cumplir con los fines estatales y asegurar el reconocimiento de los derechos de todos los miembros del conglomerado social.

En cuanto a su contenido, esta Corporación lo define como: "un deber, impuesto a toda persona por el sólo hecho de su pertenencia al conglomerado social, consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo".

De esta manera, cada miembro de la comunidad, tiene el deber de cooperar con sus congéneres ya sea para facilitar el ejercicio de los derechos de éstos, o para favorecer el interés colectivo.

Este postulado se halla en perfecta concordancia con el deber consagrado en el artículo 95.2 de la Carta Política, el cual establece como deber de la persona y el ciudadano "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas."

Este deber, que vincula y condiciona el actuar tanto del Estado, como de la sociedad y la familia, no es ilimitado, y por esta razón el intérprete en

BERTA GONZÁLEZ RIVERA
Abogada

cada caso particular debe establecer los límites precisos de su exigibilidad.

En síntesis, y de acuerdo con la jurisprudencia de esta Corporación, puede decirse que son tres las manifestaciones del principio de solidaridad social: (i) como una pauta de comportamiento conforme a la cual deben obrar los individuos en ciertas situaciones, (ii) un criterio de interpretación en el análisis de acciones u omisiones de los particulares que vulneren o amenacen vulnerar derechos fundamentales y (iii) un límite a los derechos propios.

7. Entonces, en cuanto deber, la solidaridad se orienta a garantizar, por parte de las personas, el cumplimiento de determinadas funciones con miras a la realización de fines constitucionales. Ahora, la regla general es que los deberes constitucionales sólo generan obligaciones para las personas cuando han sido materia de desarrollo legal. Esto tiene sentido pues la imposición de deberes implica la configuración de límites para las libertades individuales y en una democracia el legitimado para establecer tales límites es el legislador, no la administración, ni tampoco la jurisdicción. De allí que sea la ley la encargada de fijar las circunstancias en que deben cumplirse los deberes superiores y también las consecuencias de su incumplimiento. Una vez que el deber de solidaridad ha sido desarrollado en un ámbito específico, los particulares quedan compelidos a su observancia. Por ello, en caso de no darle cumplimiento, encontrándose en capacidad fáctica y jurídica de hacerlo, y de producirse un resultado antijurídico, éste último les resulta imputable y deben asumir las responsabilidades consecuentes a tal incumplimiento.

Frente a situaciones tan particularmente graves, que comprometen la vida misma de los ejecutados, la defensa del interés particular -desde luego legítima- al interior de un proceso ejecutivo, debe ponerse a tono con las exigencias de humanidad propias de una sociedad civilizada. Por ello, sin desconocer el derecho al cumplimiento de la obligación que le asiste a todo acreedor, sí es exigible la consideración de una situación tan grave como la reportada por la actora, pues no puede desconocerse la consecuente incapacidad de afrontar, de manera equilibrada, la defensa de sus intereses al interior de esa actuación. Ser titular de un crédito no habilita a nadie a mostrarse indolente ante la tragedia ajena, mucho más si ésta no sólo compromete la vida del deudor sino que interfiere su capacidad de asumir la defensa de sus propios negocios.

Si estas mínimas exigencias de humanidad y consideración no estuvieran fundadas en derechos y principios como los de dignidad del ser humano, solidaridad, lealtad y buena fe y no fueran jurídicamente

BERTA GONZÁLEZ RIVERA
Abogada

exigibles en supuestos de afectación de derechos fundamentales, habría que concluir que la democracia constitucional colombiana ha sido suplantada por un rígido formalismo jurídico.

24. Para la Sala es claro que como consecuencia de ese obrar del Banco Comercial y de Ahorros, CONAVI, se violaron los derechos fundamentales a la igualdad y a la dignidad de la actora y de su compañero.

El primero, por cuanto, pese a tratarse de personas merecedoras de protección especial en razón de las difíciles circunstancias por las que atraviesan, se las sometió al mismo tratamiento a que se somete a un deudor que no se encuentra en tales condiciones de debilidad. De este modo, al no considerarse su condición especial, se les dio un tratamiento discriminatorio en virtud del cual se les exigió el cumplimiento forzado de una obligación con total indiferencia con su condición de debilidad manifiesta.

Y el segundo, por cuanto a los deudores se les negó el tratamiento debido a todo ser humano por su sola condición de tal; es decir, se les negó su condición de seres dotados de razón, libertad y responsabilidad, se los cosificó pues se vio en ellos sólo el sujeto pasivo de una obligación mercantil incumplida pero no unos seres humanos merecedores de tratamiento especial en razón de su estado de debilidad.

34. Los argumentos expuestos llevan a la Sala a rechazar la posición asumida por CONAVI y por los jueces constitucionales de instancia, quienes disocian completamente la condición de debilidad manifiesta en que se hallan los actores del proceso ejecutivo adelantado en su contra. Tal postura sólo es posible desde una visión formalista del universo jurídico, ajena, por lo demás, a las profundas implicaciones que en el ámbito de los derechos fundamentales tienen el incumplimiento del principio de buena fe y del deber de solidaridad y el mandato de protección especial de quienes se hallan en condición de desigualdad. Tal postura, que resulta injustificable en esa entidad financiera no obstante su legítima pretensión económica, resulta verdaderamente inexplicable en jueces constitucionales pues, como lo indicó esta Sala en un reciente pronunciamiento:

Una de las características emblemáticas del estado constitucional es el nuevo papel del juez. Este ya no es el orientador de unos ritualismos procesales vacíos de contenido, ni menos el inflexible fiscalizador del cumplimiento de los rigores de la ley. Si así fuera, nada diferenciaría al estado constitucional de otros modelos de

BERTA GONZÁLEZ RIVERA
Abogada

organización política que se superaron precisamente para darle cabida a aquél. Lejos de ello, la jurisdicción, en una democracia constitucional, es el ámbito de concreción y protección, por excelencia, de los derechos fundamentales de las personas. De allí que en los estados modernos se configuren mecanismos para que el ciudadano pueda acudir ante sus jueces en aquellos eventos en que se le desconoce su dignidad, se lo cosifica o, en fin, se es indolente ante sus padecimientos. Y lo que el ciudadano espera de sus jueces, es que estén a la altura del importante papel que se les ha asignado en las democracias modernas, no que, de manera infundada, se le planteen nuevos obstáculos y se le enrostre su ineptitud para agotar otros ritualismos (Sentencia T-119-05).

SEXTA EXCEPCIÓN


AUSENCIA DE PRUEBA DE LA GARANTÍA REAL

Siendo que el presente proceso se sustenta en una Garantía Real, Hipoteca y en las condiciones que regulan la misma en su texto, no se entiende porqué razón no se allega con la demanda copia de la Escritura Pública de Hipoteca.

Esta grave omisión viola flagrantemente el derecho a la defensa de mi mandante, al no permitirle conocer la realidad jurídica del predio afectado con las pretensiones de la demanda.

De esta manera dejo contestada la demanda y propuestas las excepciones correspondientes.

Señora Juez,


BERTA GONZALEZ RIVERA
T.P. # 20.795 del C.S.J.

Septiembre 21 del 2020-09-22

Señores
Banco BBVA
Leticia Amazonas

RECIBIDO
22-09/2020
11:35 am
BBVA
SUCURSAL LETICIA
GERENTE

Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de hacer una propuesta para el pago de mis obligaciones.

En diferentes oportunidades he propuesto posibles alternativas para el pago de las mismas, ya lo hemos hecho en el 2018 y 2019 pero las propuestas de este año no han sido avaladas por el banco, igualmente he expuesto los motivos por los cuales no he podido pagar, sin embargo vuelvo a contarlo.

El préstamo de agro crédito lo perdí pues la embarcación en la que venía la materia prima para preparar el alimento avícola fue contaminada por un agente químico y posteriormente la materia prima fue destruida por las autoridades competentes perdiendo así todo el capital invertido, sin embargo aunque esto sucedió en el 2018, yo intente cumplir haciendo varios acuerdos con ustedes, este año empecé atrasándome con la esperanza de hacer un nuevo acuerdo y pagar, sin embargo, llegó el problema de la pandemia COVID19, las fronteras se cerraron y el capital que tenía para negociar con ustedes y ponerme al día lo invertí para comprar y estabular alimento avícola pues el comportamiento en las fronteras nadie sabía cómo iba a suceder, aunque tuve alimento desafortunadamente se venció y aun así por necesidad se los di a las aves provocándole una enfermedad hepática y ocasionando además de la muerte de 4.000 animales, la caída vertiginosa de la postura avícola, de esto esta informado el ICA, luego de intentar recuperarme en los meses de junio y julio llego la caída en el precio de los huevos ocasionando balances negativos en los meses de mayo, junio y julio, por otro lado los últimos dos meses han sido muy positivos para mi empresa y es por esto que me atrevo a plantearles una nueva propuesta.

Es importante anotar que en algún momento de principios de año propuse pagar el saldo de una obligación inicial de cien millones de pesos de la cual solo se deben \$13'000.000 (trece millones de pesos) pero ustedes rechazaron la propuesta pues debía ponerme al día con todo lo del banco y así era imposible pues si con esfuerzo reuní los trece millones reunir \$ 58.000.000 (cincuenta y ocho millones) era imposible.

Aunque sé que el banco es una institución, sé también que es dirigido por personas, es por esto que recurro a su humanidad para solicitar una oportunidad de solucionar mi deuda con el banco sin ir a intermediarios judiciales.

En resumen, han sido dos años muy difíciles, desde la pérdida de la materia prima: maíz y soya en el barco, seguido de la pandemia y posteriormente la preocupación por conseguir alimento avícola para estabular por el cierre de frontera, el vencimiento del alimento estabulado y luego la intoxicación y enfermedad hepática de las aves provocando la caída de la postura, la mortalidad de 4.000 aves y luego la caída del precio del huevo, todos estos motivos han sido los causantes de mi incumplimiento, cabe resaltar que los últimos dos meses, gracias al alza del precio en los huevos, los ingresos han empezado a mejorar y con la reapertura de la economía mi empresa Avícola Kurumy se esta reactivando de una manera muy positiva.

PROPUESTAS.

- Pagar el saldo de la obligación más atrasada de \$13.000.000 (trece millones de pesos) para poder salir de la misma.
- Ponerme al día con las cuotas de la tarjeta de crédito.
- y solicito seis meses más de plazo para reanudar el pago de las cuotas de agro crédito pues es la cuota mensual más alta, sin cargo de intereses por la mora.

Espero mi solicitud sea atendida pues mi mayor deseo es poder pagarles.

Agradezco su atención


Alejandra Clavijo Pardo
Cedula 65758355
Ciudad Leticia Amazonas

enviada a
Coordinador - comercial 2 @
bancanegocios.info

Leticia, 21 de diciembre 2020

Señores
Banco BBVA

ASUNTO: PROPUESTA PAGO TOTAL DE LA DEUDA

El 21 de Septiembre del presente año, les hice una propuesta en donde cuento todo el problema que sucedió con mi empresa y las razones por las cuales después de 15 años como cliente excelente de su banco paso a incumplir con mis obligaciones con ustedes, básicamente en esta propuesta planteo la posibilidad de un periodo de gracia de 6 meses sin intereses a partir del 21 de septiembre del 2020, esta propuesta fue radicada en la sucursal Leticia y directamente con el gerente pero aún no he sabido nada y aunque he ido varias veces hablar con la gerencia, él me informa que tampoco tiene razón alguna.

Sin embargo, quiero entrar a hacer una propuesta del pago TOTAL DE LA DEUDA.

Relaciono a continuación las obligaciones: y su valor con descuentos planteados por la oficina de la banca de negocios:

- 1 Obligación terminada en 2691 por un valor total de \$ 20'163.000
- 2.Obligacion terminada en 4981 por un valor total de \$ 8'232.000
- 3.Obligacion terminada en 5073 por un valor total de \$ 146'310.000

Para un monto total de \$ 174'705.000 (Ciento setenta y cuatro millones setecientos cinco mil pesos)

Sin embargo, desafortunadamente no cuento con el total de este dinero, por tal razón mi propuesta es de un pago total de \$ 110'000.000 (Ciento diez millones de pesos)

Sinceramente este es el monto que podría pagar después de una perdida millonaria de la mercancía, una mortalidad grande de más de 4 mil aves en la granja y una pandemia que nos llevó a trabajar al 30% de nuestra producción, estoy en estos momentos reactivando mi empresa afortunadamente con buenas expectativas de reactivación del mercado.

Quedo atenta a que el comité me apruebe el pago total. Espero que mi solicitud sea atendida pues mi mayor deseo es poder pagarles.

Cordialmente


Alejandra Clavijo Pardo
CC 65.758.355

Leticia, 20 de enero del 2021

Señores
Banco BBVA

ASUNTO: PROPUESTA PAGO TOTAL DE LA DEUDA

El 21 de Septiembre del presente año, les hice una propuesta en donde cuento todo el problema que sucedió con mi empresa y las razones por las cuales después de 15 años como cliente excelente de su banco paso a incumplir con mis obligaciones con ustedes, básicamente en esta propuesta planteo la posibilidad de un periodo de gracia de 6 meses sin intereses a partir del 21 de septiembre del 2020, esta propuesta fue radicada en la sucursal Leticia y directamente con el gerente pero aún no he sabido nada y aunque he ido varias veces hablar con la gerencia, él me informa que tampoco tiene razón alguna.

Sin embargo, quiero entrar a hacer una propuesta del pago TOTAL DE LA DEUDA.

Relaciono a continuación las obligaciones: y su valor con descuentos planteados por la oficina de la banca de negocios:

- 1 Obligación terminada en 2691 por un valor total de \$ 20'163.000
- 2.Obligacion terminada en 4981 por un valor total de \$ 8'232.000
- 3.Obligacion terminada en 5073 por un valor total de \$ 146'310.000

Para un monto total de \$ 174'705.000 (Ciento setenta y cuatro millones setecientos cinco mil pesos)


Sin embargo, desafortunadamente no cuento con el total de este dinero, por tal razón mi propuesta es de un pago total de \$ 110'000.000 (Ciento diez millones de pesos)

Sinceramente este es el monto que podría pagar después de una perdida millonaria de la mercancía, una mortalidad grande de más de 4 mil aves en la granja y una pandemia que nos llevó a trabajar al 30% de nuestra producción, estoy en estos momentos reactivando mi empresa afortunadamente con buenas expectativas de reactivación del mercado.,

Ya conseguí el tercero que me podría ayudar para completar este dinero, realmente es mi única opción pues pagarle a un tercero solo intereses del 3%, por unos dos años mientras pasa toda esta situación, es más viable que intereses más capital esto sería sinceramente imposible...

Quedo atenta a que el comité me apruebe el pago total. Espero que mi solicitud sea atendida pues mi mayor deseo es poder pagarles.

Cordialmente



Alejandra Clavijo Pardo
CC 65.758.355

91.2.12

Leticia,

Señora
ALEJANDRA CLAVIJO PARDO
Km 7
Predio: Granja Kurumy
Leticia, Amazonas

ASUNTO: Solicitud De Información

I.C.A. 04/03/2021 11:54
Al Contestar cite este No.: 12212100027
Origen: Gerencia Seccional Amazonas
Destino: Alejandra Clavijo Pardo
Anexos: Forma 3-106 (5 folios) Fol:2

Cordial saludo Señora Alejandra.

Dando alcance a su solicitud de información con radicado 12211100033 del 03 de marzo de 2021, me permito dar respuesta a sus inquietudes en el orden solicitado:

-“Evidencia de la vista realizada en granja 2020 por mortalidad masiva (3500) en aves de postura por enfermedad hepática”:El día 29 de julio de 2020, profesionales del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA atendieron la notificación por mortalidad inusual en el predio Kurumy, ubicado en las coordenadas lat. -4,144740, long. -69,932370 del municipio de Leticia, departamento Amazonas, que pertenece a la señora **Alejandra Clavijo**.

La mortalidad encontrada fue de 3800 aves de postura. La propietaria del predio reporto que las aves presentaron inicialmente signos clínicos como diarrea, depresión, cianosis de mucosas, crestas y barbillas, bajo consumo de alimento, baja en el promedio de postura y aumento de la mortalidad. Los profesionales del ICA realizaron la necropsia y la toma de muestras para laboratorio con el fin de conocer el agente causante de la mortalidad.

De lo anterior se anexa la Forma 3-106 información inicial de ocurrencia de enfermedad en un predio, número 220619 del 29 de julio de 2020, notificada en el SINECO -Sistema Nacional de Enfermedades de Control Oficial, con la información

-- Con respecto del **“Concepto de la problemática social y económica de las granjas avícolas de la región a causa de la pandemia y esto se evidencia por cierre de granjas”:**El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales de la producción primaria con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio.

Nuestro compromiso con el sector agropecuario, es prestar un servicio de calidad, responsabilidad y transparencia a sus clientes internos y externos, respecto a la sanidad agropecuaria. Por lo anterior y considerando que ésta solicitud no está dentro de nuestro accionar misional, se realizará traslado por competencia, siendo este punto direccionado a la secretaria de agricultura de la gobernación del Amazonas.

Esperando que esta información ayude a resolver sus inquietudes, como Instituto quedamos atentos a cualquier inquietud adicional, la cual con gusto será atendida.

Comedidamente.



YENNY SOLEDAD INFANTE RIVERA
Gerente Seccional Amazonas

Respuesta a: Radicación No. 12211100033 del: 03/03/2021
Anexos: Forma 3-106 (5 folios)
Elaboró: Alvaro Daniel Alonso Pardo



FORMA 3-106

Versión 00

**INFORMACIÓN INICIAL DE OCURRENCIA
DE ENFERMEDAD EN UN PREDIO**

No. 220619

USO DIAGNÓSTICO Y
PROCEDIMIENTO

Fecha de elaboración 29/07/2020

1. UNIDAD LOCAL DE VIGILANCIAICA LETICIA Otra
Sede centro diagnóstico Unid. sensora**2. IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN**Nombre del propietario ALEJANDRA CLAVIJO Nombre del predio KURUMY
Departamento AMAZONAS Municipio LETICIA Vereda MK 7.8
Latitud -4,144740 Longitud -69,932370 Fax 3227431146 Cuadrante 3453A**3. TIPO DE EXPLOTACIÓN**ESPECIE SISTEMA DE PRODUCCIÓN
AVIAR Comercial Postura**4. NOTIFICACIÓN**

Tipo de Notificación Propietario o administrador

5. CRONOLOGÍAPrimer enfermo 16/06/2020
Notificación 28/07/2020
Primera visita Med. Vet 29/07/2020**6. EXTENSIÓN DEL EPISODIO**Área del predio 6 Área del predio afectada 1
No. predios vecinos 1 No. predios vecinos afectados 0**POBLACIÓN SUSCEPTIBLE**

ESPECIE POBLACION SUSCEPTIBLE

7. SIGNOSDIARREA, DEPRESIÓN, CIANOSIS DE MUCOSAS, CRESTAS Y
BARBILLAS.
BAJO CONSUMO DE ALIMENTO, BAJA EN PROMEDIOS DE POSTURA,
AUMENTO PROMEDIO DE MORTALIDAD.**8. LESIONES EN LA NECROPSIA**HEPATOMEGALIAS, HÍGADOS CON PETEQUIAS Y/O COLORACIONES
BLANQUECINAS O CONGESTIONADOS, FRIABLES AL TACTO.
ASCITIS, MARCADOS AUMENTO DE TAMAÑO EN BAZO Y/O CORAZÓN EN
ALGUNAS MUESTRAS. SACOS AÉREOS CONGESTIONADOS. SE ENCONTRARON
HEMORRAGIAS PUNTIFORMES EN LA MOLLEJA**9. CUADRO CLÍNICO**

Cuadro clínico MORTALIDAD INUSUAL-AVES Diagnóstico presuntivo NEWCASTLE-INFLUENZA

10. ULTIMA VACUNACIÓN CONTRA LA ENFERMEDAD SOSPECHADA ANTES DEL INICIO (VERIFIQUE)

Fecha 23/05/2020 No. Lote Tipo vacuna NC LASOTA Reg. único vacunación

11. TOMA DE MUESTRAS

Tipo de muestra	Nombre del laboratorio	Análisis solicitado	Fecha toma	Fecha envío
SUERO	LNDV Aviares	ELISA INFLUENZA AVIAR	29/07/2020	30/07/2020
TEJIDOS	LNDV Aviares	PCR INFLUENZA AVIAR	29/07/2020	30/07/2020
TEJIDOS	LNDV Aviares	PCR NEWCASTLE	29/07/2020	30/07/2020
TEJIDOS	LNDV Aviares	HISTOLOGÍA	29/07/2020	30/07/2020

TEJIDOS	LNDV Aviares	CULTIVO BACTERIOLÓGICO Y TIPIFICACIÓN (TEJIDO FRESCO HIGADO)	29/07/2020	30/07/2020
HISOPO CLOACAL	LNDV Aviares	PCR INFLUENZA AVIAR	29/07/2020	30/07/2020
HISOPO TRAQUEAL	LNDV Aviares	AISLAMIENTO Y SECUENCIACIÓN	29/07/2020	30/07/2020
HISOPO TRAQUEAL	LNDV Aviares	PCR INFLUENZA AVIAR	29/07/2020	30/07/2020
HISOPO CLOACAL	LNDV Aviares	AISLAMIENTO Y SECUENCIACIÓN	29/07/2020	30/07/2020
HISOPO CLOACAL	LNDV Aviares	PCR NEWCASTLE	29/07/2020	30/07/2020
HISOPO TRAQUEAL	LNDV Aviares	PCR NEWCASTLE	29/07/2020	30/07/2020

12. POBLACIÓN, ENFERMOS Y MUERTOS DESDE EL INICIO HASTA LA FECHA DE ESTA VISITA

ESPECIE	CATEGORÍA	POBLACION			ENFERMOS			MUERTOS		
		VACUNADOS	NO VACUNADOS	TOTAL	VACUNADOS	NO VACUNADOS	TOTAL	VACUNADOS	NO VACUNADOS	TOTAL
AVIAR	Aves engorde < 7 Dias	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AVIAR	Riña Tecnificada	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AVIAR	Aves engorde 22-37 Dias	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AVIAR	Aves engorde >38 Dias	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AVIAR	Aves de postura < 4 semanas	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AVIAR	Aves de postura 4-16 semanas	3239	0	3239	0	0	0	0	0	0
AVIAR	Aves de postura 17-31 semanas	3700	0	3700	3700	0	3700	3700	0	3700
AVIAR	Aves de postura 32-50 semanas	12453	0	12453	100	0	100	100	0	100
AVIAR	Aves de postura >51 semanas	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AVIAR	Aves Reproductoras < 4 semanas	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AVIAR	Aves Reproductoras 4-16 semanas	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AVIAR	Aves Reproductoras 17-31 semanas	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AVIAR	Aves Reproductoras 32-50 semanas	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AVIAR	Aves reproductoras >51 semanas	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AVIAR	Aves de recria < 4 semanas	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AVIAR	Aves de recria 4-12 semanas	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AVIAR	Avestruces.	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AVIAR	Codornices levante	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AVIAR	Codornices Postura	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AVIAR	Pavos	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AVIAR	Patos	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AVIAR	Traspatio	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AVIAR	Aves engorde 8-21 Dias	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SUBTOTALES		19392	0	19392	3800	0	3800	3800	0	3800
TOTALES		19392	0	19392	3800	0	3800	3800	0	3800

13. HUBO INGRESO O EGRESO DE ANIMALES Y/O POSIBLES "VEHICULOS" DE LA ENFERMEDAD EN LOS 30 DIAS ANTES

PROCESO	ENF. ANIMALES INTROD.	DE PRIMEROS	OTRO	No.	FECHA	PROCEDENCIA	PROPIETARIO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
---------	-----------------------	-------------	------	-----	-------	-------------	-------------	--------------	-----------

14. ORIGEN PROBABLE DE LA ENFERMEDAD

15. MEDIDAS RECOMENDADAS

Medidas
CUARENTENA EN EL PREDIO
OTROS

16. OBSERVACIONES

<p>LA PROPIETARIA REALIZÓ DIAGNÓSTICO PARTICULAR SIN UN RESULTADO CONCLUYENTE E INSTAURO UN TRATAMIENTO CON CIPROFLOXACINA, COMPLEMENTADO CON VITAMINAS EN TODOS LOS LOTES DEL PREDIO. PRESENCIA DE CUADRO DIARREICO QUE ANTECEDE A LA MORTALIDAD. NO REPORTA EL LOTE DE VACUNA</p>

Nombre Médico Veterinario	YENNY SOLEDAD INFAN
Firma Médico Veterinario	
Dirección Respuesta	leticia.amazonas@ica.gov

